



ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN 4548/2013 MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Normal funcionamiento de efectores durante días de asueto y período de receso administrativo.
Del: 13/12/2013

VISTO:

El Decreto N° 4548 MGJ del 12/12/13, por el cual se dispone Asueto y Receso Administrativo dispuesto por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 1° de la citada norma se otorga Asueto al personal de la Administración Pública Provincial desde el 16/12/13 hasta el 31/12/13;

Que según el Artículo 2° se dispone Receso Administrativo en el ámbito de la Administración Pública Central y Descentralizada, durante el período comprendido entre los días 2 y 17 de enero de 2014, el cual se computará a cuenta de la Licencia Anual Ordinaria de los agentes;

Que en el Artículo 3° se establece que tanto período de Asueto dispuesto en el Artículo 1° como el periodo de Receso Administrativo, dispuesto por el Artículo 2°, se consideran inhábiles administrativos, con suspensión de los plazos procesales, salvo aquellas que por su naturaleza deban continuar durante los mismos;

Que en el Artículo 4° se delega a los Señores Ministros Secretarios de Estado de la Gobernación. Secretarios Ministeriales y Titulares de Organismos Autárquicos, de la Fiscalía de Estado. Contaduría de la Provincia y titulares de Áreas de Salud, el dictado de Resoluciones que establezcan las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de los servicios esenciales e ineludibles que debe cumplir el Estado, para lo cual se dispone establecer guardias mínimas durante los días establecidos precedentemente;

Que en virtud de lo expuesto resulta imprescindible establecer pautas a Hospitales, Centros de Salud y Nivel Central de este Ministerio;

Por ello,

EL MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer que los Directores de Hospitales y Centros de Salud deberán garantizar el normal funcionamiento de cada efector, disponiendo las medidas necesarias para contar con el personal básico en los distintos sectores permitiendo atender los servicios esenciales e ineludibles de cada establecimiento asistencial durante los días de Asueto y período de Receso Administrativo.

Art. 2°. Establecer que en el ámbito del Nivel Central de este Ministerio de Salud deberán realizarse guardias mínimas en aquellas áreas que por su naturaleza sea necesario mantener la continuidad de las actividades imprescindibles; quedando bajo la exclusiva responsabilidad del SR. SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD, SR. SECRETARIO DE GESTIÓN SANITARIA, SRES. SUBSECRETARIOS Y DIRECTORES la designación de los agentes a cumplir con dichas guardias tanto en los días de Asueto como durante el período de Receso determinados por los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 4548/13 M.G.yJ.

Art. 3°. Disponer que los agentes que cumplen funciones en el ámbito del Nivel Central de este Ministerio deberán gozar de sus Licencias Ordinarias durante el periodo de Receso

determinado por el Artículo 2° del Decreto N° 4548/13 M.G.yJ.
Art. 4°. Comunicar, publicar y archivar.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)